

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCION N° 22992 SA
Veinte (20) de octubre de 2015
Radicado: 22992

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día dieciocho (18) de enero de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, donde funciona un comercio de artículos de aseo, y presentaron la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor.

ACTUACION PROCESAL

1. El Veintiséis (26) de abril de 2013, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio del mismo día con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. En cumplimiento al requerimiento realizado, fueron presentados en la inspección la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor.
3. El día quince (15) de octubre de 2015, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de comercio de artículos de aseo y presentaron la cámara de comercio, haciendo falta el paz y salvo de derechos de autor.
4. En vista de lo anterior, se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 095290, registrando la actividad comercial de comercio de artículos de aseo, cuyo propietario y/o representante legal es el señor RAUL CHAPARRO SANMIGUEL, **pero se verifica que el permiso no se encuentra**

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



actualizado, ya que la última actualización es del mes de ABRIL DE 2013.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, donde funciona un comercio de artículos de aseo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta levantada en la visita realizada el día dieciocho (18) de enero de 2013, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga.
- Acta levantada en la visita realizada el día quince (15) de octubre de 2015, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga.
- Requerimiento enviado el Veintiséis (26) de abril de 2013.
- Registro de Industria y comercio No. 095290 del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades Comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día dieciocho (18) de enero de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, dentro de la cual se verifico que funciona un comercio de artículos de aseo, a nombre del señor RAUL CHAPARRO SANMIGUEL, y presentaron la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor.

De conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado el día Veintiséis (26) de abril de 2013 al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, dedicado a la actividad comercial de comercio de



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



artículos de aseo, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Por lo tanto el día quince (15) de octubre de 2015, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de comercio de artículos de aseo, encontrando 7 puestos de cómputo y cuta visita fue atendida por el señor LEONARDO SUAREZ.

En vista de lo anterior se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 095290, registrando la actividad comercial de comercio de artículos de aseo, cuyo propietario y/o representante legal es el señor RAUL CHAPARRO SANMIGUEL, **pero se verifica que el permiso no se encuentra actualizado, ya que la última actualización es del mes de ABRIL DE 2013, por lo que debe estar actualizado a julio del año 2014, en aras de que se verifique que cumpla con lo estipulado en el acuerdo 011 de 2014 (nuevo plan de ordenamiento territorial).**

Una vez verificado que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, no cuenta con el permiso de uso del suelo actualizado a lo estipulado en el acuerdo 011 de 2014 (plan de ordenamiento territorial), se requiere, con el fin de que realicen todas las diligencias pertinentes y así cumplan con lo requerido.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: **"...Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.**
- b) **Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;**
- c) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los**





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Por lo tanto el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, pues a pesar de contar con la cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor, debe contar con el Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga y ejercer la actividad comercial para la que le otorgaron el permiso, actualizado a Junio del 2014.

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor RAUL CHAPARRO SANMIGUEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.390.193, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de comercio de artículos de aseo, ubicado en la Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor RAUL CHAPARRO SANMIGUEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.390.193, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en Carrera 16 No. 30-04 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA.

